



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2003 00322 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023) por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio que aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el ejecutante Fabio Pardo Muñoz, contra el auto proferido el 24 de noviembre de 2020, que aprobó la liquidación de crédito.

II. Se niega la solicitud de entrega de dineros que hace el ejecutante Fabio Pardo Muñoz., toda vez que los dineros obrantes en la cuenta de este Juzgado no han sido objeto de cautela, esto es, sobre los mismos no recae medida cautelar de embargo o retención, en tanto corresponden a los cánones de arrendamiento depositados por los arrendadores del predio, en virtud de la medida preventiva ordenada en providencia del 03 de septiembre de 2021 como consecuencia de las conductas omisivas de la secuestre designada en su momento.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 06 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 05. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ee1efb3f0b0aad0c02be43f673873966f70314f075590f11e17ab3140dd450**

Documento generado en 02/03/2023 09:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2012 00164 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo previsto en el numeral 1º, inciso 1º del artículo 366 del Código General del Proceso¹ y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 31 de enero de 2023 por la secretaria:

COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ BARRAGAN Y A FAVOR DE LOS DEMANDADOS: (i) JRCI y (ii) SEGUROS DE VIDA ALFA SA

Agencias en derecho 2a Inst. (Archivo No. 1 Carpeta 02)

1000000

Total Costas	\$ 1.000.000,00
---------------------	------------------------

Son: Un Millon de Pesos M/cte (\$1.000.000,00)

COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ BARRAGAN Y A FAVOR DE LA DEMANDADA SEGUROS DE VIDA ALFA SA

Agencias en derecho Sentencia en 1a Inst. (Archivo No. 001 Carpeta 01)

\$ 400.000,00

Total Costas	\$ 400.000,00
---------------------	----------------------

Son: Cuatrocientos Mil Pesos M/cte (\$400.000,00)

COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ BARRAGAN Y A FAVOR DE LA DEMANDADA JRCI

Agencias en derecho Sentencia en 1a Inst. (Archivo No. 001 Carpeta 01)

\$ 400.000,00

Total Costas	\$ 400.000,00
---------------------	----------------------

Ejecutoriado este auto, archívense las diligencias dejando las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado
electrónico **N.º 05**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5c219b9ed9d39864cdf175b7e88d8c3ee1c4cc8c2b08c51c916ba37d109b64**

Documento generado en 02/03/2023 09:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2013 00152 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. En tratándose la providencia que resolvió no aceptar la renuncia presentada por la apoderada de ejecutado, al ser este un auto de mera sustanciación, pues lo único que busca es darle curso al proceso sin decidir nada de fondo, de conformidad con lo reglado en los preceptos 63 y 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se niega por improcedente el recurso de reposición que en su contra se instauró.

En gracia de discusión, pese a que la apoderada alega haber presentado la renuncia para ejercer un cargo público, tal situación no fue comunicada a su cliente, o al menos, esas no fueron las razones expuestas en el memorial de renuncia; allí, indicó que lo haría en razón a que nunca suscribieron un contrato de prestación de servicios, ni tampoco llegaron a un acuerdo respecto del mandato.

Sumado a lo anterior, pese a que indico a este despacho presentar su renuncia porque fue nombrada para ejercer un cargo público, además de que tal situación no fue comunicada a su cliente, la misma no ha sido acreditada dentro del presente asunto. Aunado a lo anterior, tampoco se aportó certificación de entrega de la comunicación remitida a su cliente, sin que se conozca por parte del despacho, si el mismo conoce de la misma.

Por lo anterior, deberá la apoderada acreditar tales condiciones y de ser el caso, comunicar a su poderdante para que confiera poder a un nuevo abogado a efectos de que pueda ejercer su defensa y contradicción.

II. El despacho considera reunidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., para tener por notificado por conducta concluyente al demandado Oscar Fernando Clavijo Rodríguez, quien confirió poder a la abogada Lizeth Yohana Martínez Medina, recordando que la no suscripción del contrato de prestación de servicios o la falta del acuerdo del mandato, no deja



sin efecto el acto en si mismo. No obstante, como quiera que se encuentra en disputa la defensa técnica del demandado, a efectos de garantizar su derecho de contradicción y defensa, se mantendrá el término de traslado suspendido, hasta tanto el demandado designe un nuevo apoderado que lo represente.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 05**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93b0cfaaee675f78793f9ecde18307cb1b5382adc7952e2df8af4d48296ccdb**

Documento generado en 02/03/2023 09:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2013 00494 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo previsto en el numeral 1º, inciso 1º del artículo 366 del Código General del Proceso¹ y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 31 de enero de 2023 por la secretaria:

COSTAS A CARGO DE LA ENTIDAD DEMANDADA ESE DEL MUNICIPIO DE VILLAVIENCIO A FAVOR DEL DEMANDANTE MARIA PURIFICACIÓN DEL PILAR LOZANO

Cert. Camara de Cio. (Exp. Fisico)	\$	16.600,00
Agencias en derecho 1a Inst. (Archivo No. 005 Carpeta 01)	\$	900.000,00
Agencias en derecho 2a Inst. (Archivo No. 001 Carpeta 02)	\$	877.803,00

Total Costas	\$	1.794.403,00
---------------------	-----------	---------------------

Son: Un millón setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos tres pesos m/cte (\$1.794.403)

Noel Solano Ortiz
Secretario

Ejecutoriado este auto, archívense las diligencias dejando las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 05**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a240eb754550733317c7379e7fcc2eb657ab9b492cc987b44a7e4f5806f348**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2014 00182 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo previsto en el numeral 1º, inciso 1º del artículo 366 del Código General del Proceso¹ y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 31 de enero de 2023 por la secretaria:

COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE LENITH MAR LOMBANA GANVOA A FAVOR DEL DEMANDADO RICARDO ANDRÉS PINTO ACOSTA

Agencias en derecho 1a Inst. (Archivo No. 001 Carpeta 01)	\$	300.000,00
Agencias en derecho 2a Inst. (Archivo No. 001 Carpeta 02) Sin costas	\$	908.526,00

Total Costas	\$	1.208.526,00
---------------------	-----------	---------------------

Son: Un Millon Doscientos Ocho Mil Pesos Quinientos Veintiséis M/cte (\$1.208.526,00)

Noel Solano Ortiz
Secretario

Ejecutoriado este auto, archívense las diligencias dejando las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 05**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5af81a18f1110c3901fc914b4e816a10e6b1a4fa145e9d27fe77bf3d23b3317**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2014 00583 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo previsto en el numeral 1º, inciso 1º del artículo 366 del Código General del Proceso¹ y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 31 de enero de 2023 por la secretaria:

COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE LUIS ENRIQUE BENAVIDES SARMIENTO A FAVOR DE LA DEMANDADA EDIFICIO ROMARCO PROPIEDAD HORIZONTAL

Agencias en derecho 1a Inst. (Archivo No. 03 Carpeta 1)

1000000

Total Costas	\$ 1.000.000,00
---------------------	------------------------

Son: Un Millon de Pesos M/cte (\$1.000.000,00)

Noel Solano Ortiz
Secretario

Ejecutoriado este auto, archívense las diligencias dejando las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 05**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9242ae8c84a01d641cea3326fdf0e7aac028d85e2073dd35b7f50bc3eeedd11f**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°500013105 001 **2015 00185 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En aras de impartirle celeridad al trámite y teniendo en cuenta las razones expuestas por la curadora designada, se le releva del cargo y en su remplazo se designa como curador *ad litem* al abogado John Heiler Álvarez Becerra, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.100.893 y portador de la T.P. No. 188.536 del C.S. de la J.¹.

Comuníquesele tal designación y adviértasele que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso², el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que debe concurrir inmediatamente a asumir el encargo, salvo que acredite estar actuando en forma gratuita en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de compulsar copias al Consejo Superior de la judicatura para que aplique las sanciones disciplinarias a que haya lugar, en acatamiento de lo previsto en el numeral 9, inciso 1 del artículo 50 *ibidem* e inciso 2 del referido precepto.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico
N.º 5. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

¹ E-mail: abogadosasociados1206@gmail.com ; Cel: 3124879118

² Aplicable a los asuntos laborales por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37cd4d37cfc392f558f5b7a4340a8bc2a0d033d96346e276fe743d7587a7c282**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2015 00325 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la sustitución conferida por la Sociedad Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S., se reconoce a la abogada Andrea Catalina Hernández Cortés como mandataria judicial sustituta.

Por secretaria compártase el link del expediente que reposa en la plataforma OneDrive.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 06 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico N.º03. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fe16e8d8dfc826b462062bb9fd535386143021b099362c14ab2eadf74aefa0**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2015 00656 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo previsto en el numeral 1º, inciso 1º del artículo 366 del Código General del Proceso¹ y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 31 de enero de 2023 por la secretaria:

COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE EFRAIN GUARIN A FAVOR DEL DEMANDADO
COLPENSIONES

Agencias en derecho 1a Inst. (Archivo No. 005 Carpeta 01)	\$ 450.000,00
Agencias en derecho 2a Inst. (Archivo No. 001 Carpeta 02)	\$ 877.803,00

Total Costas	\$ 1.327.803,00
---------------------	------------------------

Son: Un Millon Trescientos veintisiete Mil Ochocientos Tres Pesos M/cte (\$1.327.803,00)

Noel Solano Ortiz
Secretario

Ejecutoriado este auto, archívense las diligencias dejando las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 05**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f795b9ce3b34e40addede78ebd493ac142e4b4d528776f73cb96d069b72bdcd9**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2017 00054 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Teniendo en cuenta el informe de liquidación de crédito rendido por la Profesional Universitaria Grado 12- Contable Financiero, el cual se tiene incorporado al presente auto, que en resumen concluye:

AFILIADOS	RESUMEN	
3	TOTAL CAPITAL ADEUDADO - APORTES A PENSIÓN	\$6.472.681
	TOTAL INTERESES A 24/10/2018 - APORTES A PENSIÓN	\$9.944.400
	TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES MORATORIOS	\$16.417.081

Se aprueba la liquidación de crédito en la suma de **dieciséis millones cuatrocientos diecisiete mil ochenta y un pesos (\$16.417.081)**.

II. Efectuada la primera consignación por parte de la ejecutada al constituirse el 24 de octubre de 2018 un primer título judicial por valor de \$34.512.000 [según relación de títulos obrante en el archivo 37 del expediente digital], conforme la liquidación de crédito aquí aprobada, resulta evidente que dentro del presente asunto se encuentra satisfecha en su totalidad la obligación.

En consecuencia, fracciónese por secretaría el título No. 445010000496898 en la suma de \$16.417.081 que corresponden al valor del crédito liquidado-aprobado y \$1.004.800 por concepto de liquidación de costas del ejecutivo; ordenándose la entrega de estos dineros a la parte ejecutante, mediante abono a la cuenta corriente No. 001-229739-08 de Bancolombia a nombre de Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado con Nit. 800.229.739-0.

De este modo, al quedar un excedente en favor de la demandada Pulgarín y Petróleo Ltda. en la suma de \$17.090.119 respecto del título No. 445010000496898; como las sumas de \$2.901.233 (título no. 445010000498964) y \$5.609.980,74 (título no. 445010000503973) previo control de embargo de remanentes se ordena su devolución a la parte ejecutada.

III. Conforme lo anterior, atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 461 del Código General de Proceso, aplicable a los asuntos laborales por



remisión expresa, se **DECLARA** terminado el proceso ejecutivo de la referencia y se **ORDENA** previo control de embargo de remanentes, el levantamiento de las medidas cautelares que se hallen inscritas y el archivo de las diligencias. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 05**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba195717443649f4ddb5615499603eab4f686ff2eb1e79e14322ebcd4cbd8304**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2017 00277 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo previsto en el numeral 1º, inciso 1º del artículo 366 del Código General del Proceso¹ y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 01 de febrero de 2023 por la secretaria:

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE FABIOLA QUINTERIO DE LOZADA EN FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Agencias en derecho 1ª Inst. (Archivo 02 Carpeta 1)	\$	500.000,00
Agencias en derecho 2a Inst. (Archivo 01 Carpeta 2)	\$	1.000.000,00

Total Costas	\$	1.500.000,00
---------------------	-----------	---------------------

Son: Un Millón Quinientos Mil pesos M/cte (\$1.500.000.00)

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE FABIOLA QUINTERIO DE LOZADA EN FAVOR DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA SA

Agencias en derecho 1ª Inst. (Archivo 02 Carpeta 1)	\$	500.000
Agencias en derecho 2a Inst. (Archivo 01 carpeta 2)	\$	1.000.000

Total Costas	\$	1.500.000,00
---------------------	-----------	---------------------

Son: Un millón Quinientos Mil pesos M/cte (\$1.500.000.00)

Noel Solano Ortiz
Secretario

Ejecutoriado este auto, archívense las diligencias dejando las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 05**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fad5084d5e7018fe44a4437187d58abfd78a68ffbc941ad0f4ba5a04c3ce86**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00157 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Sin que se encuentren reunidas las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P., resulta imposible aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado Daniel Leonardo Sandoval Plazas.

Lo anterior por cuanto omitió acompañar con la misma, la notificación mediante la cual según infiere le fue comunicada la terminación del contrato de prestación de servicios, o en su defecto la constancia de haber notificado a su poderdante la renuncia.

II. De la comunicación remitida por el agente especial liquidador de SaludCoop EPS OC en Liquidación, previo a decidir lo que en derecho corresponda, requiérase para que allegue el respectivo certificado de existencia y representación legal actualizado.

Por secretaria comuníquese el requerimiento al agente liquidador al correo electrónico: mandato@saludcoop.coop

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 05**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d916c017c804a21206e09357eeb315a86c77f4559a2d4dbb732dc33f16059b7**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00192 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Sin que se encuentren reunidas las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P., resulta imposible aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado Daniel Leonardo Sandoval Plazas.

Lo anterior por cuanto omitió acompañar con la misma, la notificación mediante la cual según infiere le fue comunicada la terminación del contrato de prestación de servicios, o en su defecto la constancia de haber notificado a su poderdante la renuncia.

II. De la comunicación remitida por el agente especial liquidador de SaludCoop EPS OC en Liquidación, previo a decidir lo que en derecho corresponda, requiérase para que allegue el respectivo certificado de existencia y representación legal actualizado.

Por secretaria comuníquese el requerimiento al agente liquidador al correo electrónico: mandato@saludcoop.coop

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 05**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08bb7b512cd7a82447f5b871134a5dad725c5d58683e1057042ebd279fbb92e**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00203 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Se acepta la cesión de derechos litigiosos a título de venta que realiza la heredera determinada Juliana Álvarez Marulanda, en favor de Catherine Restrepo Tovar., poniendo en conocimiento a la parte actora.

II. En esas condiciones, para efectos de seguir con el curso normal del proceso, se fija la hora de las 8:00 a.m, del día QUINCE (15) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 05**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f874793b2870635d3f4a9824180955211cdcf0d188a85baf1f0f03040312be**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00305 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Revisadas las actuaciones y encontrándose prevista audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. Y la S.S., atendiendo lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se realiza un control de legalidad en aras de sanear los vicios que configuren irregularidades:

a. Se evidencia una omisión en el auto admisorio con fecha del seis (6) de noviembre de 2018, habida cuenta que en el proceso se demanda en solidaridad a una entidad de naturaleza pública, es necesario dar cumplimiento al postulado del artículo 612 del C.G.P. En consecuencia, se adiciona al auto admisorio: ordenar a la Secretaría realizar la notificación personal del auto admisorio y el presente, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

b. En el pasado auto con fecha del 09 de agosto de 2021, se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado Fundación Social Creciendo del auto admisorio y de forma concomitante, se ordenó a Secretaría compartirle el expediente digital.

No hubo cumplimiento de dicha orden y por tanto, no ha surtido efectos el traslado; pese a que en fecha del ocho (08) de abril de 2022 se compartió el expediente a la representante legal y su apoderado, este trámite tuvo la finalidad de correr traslado a la Unión Temporal Villavicencio Mayor y no a la Fundación Social Creciendo. Por ende, se requiere a la Secretaría para que comparta el expediente digital que reposa en la plataforma digital a la



Fundación Social Creciendo para que inicien los términos de traslado de la demanda y se dé seguimiento al término correspondiente.

II. Requíerese de la colaboración de la secretaría de este despacho, para dar trámite a la realización de inclusión de la parte demandada Fundación Nueva Vida para un País, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo indicado en auto del once (11) de octubre de 2019.

III. En tanto, se culmine el trámite en secretaría y finalice el termino de traslado de notificaciones se entrará el proceso al despacho para continuar con los asuntos pertinentes.

Comuníquese la determinación en la forma prevista por la ley.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 06 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico
N. °05. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c72b9d3fd9f7b6be03e195b7e54e54259ef8406eee64948f73443e5fbb8de23**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2018 00360 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Agotado el procedimiento de comunicación personal y de aviso, sin que la demandada Emily Jened Velandia, concurriera a notificarse, de conformidad con lo reglado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena su emplazamiento en la forma prevista en el inciso segundo del precepto 108 del Código General del Proceso.

La publicación del edicto deberá efectuarse en un medio escrito de amplia circulación, bien sea la República o el Espectador, en día domingo, haciendo la advertencia sobre la designación del curador.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se le designa como Curador ad litem al Dr. Harrinson López Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.065.785 y portador de la tarjeta profesional No. 157.573 del Consejo Superior de la Judicatura; correo electrónico higiuridicas@hotmail.com; Cel. 3214533543; dirección: carrera 30 No. 35-24 Oficina 202 Edificio “Andregui” Villavicencio.

Comuníquese la determinación en la forma prevista por la ley.

Por secretaría se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado, para consulta y acceso al expediente digital, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que les permitan intervenir en el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 05**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c62ca2d7fc3b48938e4bcac9228b0c9fb47cda7073f95ebc9e767caa20f6406**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2018 00657 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Vencido el término de traslado, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica para el estado guardaron silencio.

II. En consecuencia, se convoca a la **audiencias de conciliación y trámite y juzgamiento** contemplada en los **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas de **conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio decreto, práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia**, que se llevarán a cabo el SEIS (6) DE OCTUBRE del 2023, a las 9:15 a.m., por tanto, deberán concurrir con las pruebas cuya práctica pretenden.

La diligencia se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 05**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf32a6ee94cac0eb17bd9143bd3db79fb057055252a2c04601f3441fd72dde**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2019 00046 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce personería al abogado Francisco Javier Osorio Garcés, como apoderado judicial del demandante Banco Mundo Mujer S.A. o Mundo Mujer el Banco de la Comunidad o Mundo Mujer.

II. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos que contempla el numeral 3º del artículo 25 *ejusdem*, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**.

- a) Establezca como dirección de notificación del trabajador demandado, la relacionada en el último contrato de trabajo suscrito por las partes, esto es, carrera 20C No. 20C-27, la cual no concuerda con la relacionada en la demanda.
- b) Defina como dirección de notificación de la Organización Sindical, la registrada según acta de constitución adjunta en los anexos de la demanda, esto es, calle 41 no. 33-49 Barrio Centro, oficina UNAB, Villavicencio. Lo anterior, teniendo en cuenta que la relacionada en el libelo, no coincide con la allí consignada.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

III. Declarada la nulidad de todo lo actuado, resulta improcedente resolver sobre la compulsión de copias solicitada por el *curador ad litem* que asumía la representación judicial de la organización sindical, teniendo en cuenta que los actos por el denunciados, también son nulos. No obstante, como quiera que el mismo tiene acceso al expediente digital, queda a su disposición en el evento que desee iniciar las acciones penales pertinentes.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el 06 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico N. °05. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546ef3894b558c9dc03ac8d7adc0e1a77982113a7f62fe8bc358e2af0876f0fa**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2019 00089 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. En los términos y efectos del mandato general conferido conforme se encuentra consignado en el certificado de existencia y representación legal, reconózcase personería al abogado Andrés Orión Álvarez Pérez, como apoderado judicial del llamado en garantía MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.

II. Dado que el escrito fue presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, se tiene por contestado el llamamiento en garantía por parte de MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.

III. Integrada la litis, se convoca a la **audiencias de conciliación y trámite y juzgamiento** contempladas en los **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas de **conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio decreto, práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia**, que se llevarán a cabo el ONCE (11) DE OCTUBRE del 2023, a las 9:15 a.m., por tanto, deberán concurrir con las pruebas cuya práctica pretenden.

La diligencia se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuentan con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiéndolo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado
electrónico **N.º 05**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ac4bbc15babd19dd5b6384cf631e91410a7c0d07cf2f361728f06417053c0e**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2019 00376 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022) por la Sala de Decisión 1 Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio que revocó el auto proferido por este despacho en audiencia celebrada el 23 de abril de 2021, y decretó los testimonios de Luis Mario Garzón Torres y Yesid Carrillo en favor de la parte actora.

II. En consecuencia, se convoca a la **audiencia de trámite y juzgamiento** contemplada en el **artículo 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas de **práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia**, que se llevarán a cabo el ONCE (11) DE OCTUBRE del 2023, a las 9:15 a.m., por tanto, deberán concurrir con las pruebas cuya práctica pretenden.

La diligencia se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 05**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db18d5d93db22ae0853048383e08cdea0f70e8a99cfd89a6d3885624805f3a47**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2019 00440 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Al memorial allegado por el curador ad litem, aténgase a lo dispuesto en el numeral I de la providencia del 30 de enero de 2023.

II. Integrada la *litis*, se convoca a la **audiencias de conciliación y trámite y juzgamiento** contemplada en los **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas de **conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio decreto, práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia**, que se llevarán a cabo el DOCE (12) DE OCTUBRE del 2023, a las 9:15 a.m., por tanto, deberán concurrir con las pruebas cuya práctica pretenden.

La diligencia se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuentan con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 06 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 05, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390d9f999155bedc55ee4fb8f9c74c9d2b642a3ab5030681f7f12d13d5fb4b0f**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00021 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. En los términos y efectos del mandato conferido se reconoce personería a la abogada Yulian Stefani Rivera Escobar como apoderada judicial de la demandada Nueva EPS S.A.

II. Dado que el escrito fue presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, se tiene por contestada la demanda por parte de la Nueva EPS S.A.

III. Cumplidas las exigencias previstas en el artículo 64 del Código General del Proceso, se acepta el llamamiento en garantía efectuado por la convocada Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. – Nueva EPS respecto de la Administradora De Los Recursos De La Seguridad Social En Salud Adress.

Atendiendo lo reglado en el inciso primero del artículo 66 *ejusdem*, se ordena notificar personalmente a la llamada el contenido del admisorio y de esta providencia, en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, dentro de los seis (6) meses siguientes al día de la notificación por estado de este auto, so pena de que el llamamiento resulte ineficaz. Córrasele traslado por el término de diez (10) días.

IV. En los términos y efectos del mandato conferido mediante escritura pública No. 3371 del 02 de septiembre de 2019, se reconoce a la Sociedad Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S., como apoderada judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y como mandataria judicial sustituta se tiene a la abogada Andrea Catalina Hernández Cortés, de conformidad con lo estatuido en el inciso 2º del canon 75 del Código General del Proceso.

V. Atendiendo lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de las exigencias que contempla el numeral 2º y 3º del párrafo 1, como el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, se inadmite la contestación de la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días para que corrija las falencias



que se enuncian **a continuación, so pena de tener por no contestada la demanda:**

- Aporte el expediente administrativo del demandante, en el entendido que se encuentra en la etapa procesal oportuna para hacerlo.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 05**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f1b714cbb512d81c19e73d96488fef6d08c30b44e859d71b4b9b3fb08000a8**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00172 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. De acuerdo a las manifestaciones dadas por el apoderado de la parte ejecutante, conforme lo determina el artículo 316 del C.G.P., se acepta el desistimiento a la medida cautelar decretada sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 230-11538. En consecuencia, pese a que el apoderado remitió en PDF el oficio retirado en la secretaria del despacho, es menester requerirlo para que lo allegue de manera física al juzgado.

II. En los términos del artículo 466 del C.G.P., se decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo laboral que adelanta John Jaiver Toloza Tovar contra la Clínica Martha S.A. en liquidación, en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio, bajo el expediente distinguido con la radicación No. 500013105002 2020 00173 00.

Se limita la medida a \$42.727.339

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación
en estado electrónico **N.º 05**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173a3b442d65deb2eb42325c2f50f1fea1c2e95dee3c01c894dc4726bc2a41b7**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2020 00208 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Vencido el término de traslado, el Ministerio Público intervino dentro de la presente acción y la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica para el estado guardó silencio.

III. En consecuencia, integrada la litis se convoca a la **audiencia de conciliación** contemplada en el **artículo 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas de **conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio decreto de pruebas**, que se llevarán a cabo el VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS 8:00 A.M, por tanto, deberán concurrir con las pruebas cuya práctica pretenden.

La diligencia se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuentan con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 05**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f819c56b9c51f48e326b10b8b3ba5b71845061e21b4d9c912a7defefc11939**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2020 00217 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de 2023.

I. El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad declaró su falta de competencia para conocer el asunto de la referencia, indicando que el valor de las pretensiones a la fecha de la presentación de la demanda, supera los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, situación que fue corroborada por esta judicatura, por lo que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el trámite a impartir es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia, teniendo en cuenta ello, se avoca el conocimiento del presente asunto.

III. Atendiendo lo dispuesto en los numerales 1°, 3°, 5° 6°, 7° 9° 10° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el 6° de la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**:

- Individualice el hecho No. 4 de la demanda, teniendo en cuenta que contiene más de una situación fáctica.
- Adecue el poder de acuerdo a la clase de proceso que se adelantara en esta instancia.
- En los términos del artículo 212 del C.G.P., enuncie de manera concreta los hechos sobre los cuales declararan sus testigos.
- Indique el canal digital de los testigos que pretende traer a juicio.
- Adecue las pretensiones 7-8-9, habida cuenta que pretende el pago de las prestaciones sociales del tiempo laborado en el 2018, no obstante, tiende a ser confusa cuando en su última parte infiere “*durante la vigencia de la relación laboral que inicio el día catorce (14) de octubre de 2017 y finalizo el día veintidós (22) de enero de 2018*”, creando confusión en tanto las pretendidas para el año 2017 se encuentran en los numerales 2-3-4 y 5.



Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

Notifíquese,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 06 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 05. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0729d4de857a4676b0ea89100f4695c7ca45b90919946eb8d126519eeebce9**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2020 00239 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Para los fines y efectos del mandato conferido mediante escritura No.3371 del 02 de septiembre de 2019 en la Notaria Novena del Circulo de Bogotá, se reconoce a Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S., como apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y como mandataria judicial sustituta se tiene a Johanna Cristina Celis Roa, de conformidad con lo estatuido en el inciso 2° del canon 75 del Código General del Proceso.

II. Dado que el escrito fue presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, se tiene por contestada la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones.

III. Reunidas las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia a la sustitución del poder conferida por Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S a la abogada Johanna Cristina Celis Roa.

IV. Se requiere a la parte interesada, a efectos de que surta la notificación correspondiente a la demandada Administradora de Riesgos Laborales Equidad Seguros de Vida O.C.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N. °05**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddaef9e64e2423ee7a5f50da9960e1038b2ecbe0bb033ffc5f5732cf486fed23**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00285 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en sentencia de tutela de fecha 17 de enero de 2023 radicado 500012214000 2022 00309 00 con ponencia del Magistrado Alberto Romero Romero, que ordenó:

“SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO lo actuado al interior del proceso No. 500013105001 2020 00285 00 desde de la audiencia concentrada, inclusive, surtida el día 11 de octubre del 2022, a fin de que el juzgado accionado, en el término de 48 horas contadas a la recepción del expediente por parte del Superior, provea nuevamente sobre la petición de aplazamiento y disponga lo demás que estime pertinente.”

En consecuencia, se accede a la petición de aplazamiento y se fija fecha para adelantar la audiencia del artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se llevarán a cabo las etapas procesales de: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia para el veintinueve (29) de marzo de 2023, a las 9:15 am.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la



página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuentan con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 06 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico N.º05. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c3a10591b61808723f5174bdc6e9872f1ef84582b76386c47be90c5ffcdfba**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2020 00317 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Vencido el término de traslado sin que las demandadas Fundación Social Creciendo y persona Natural Angela María Díaz Herrera emitieran pronunciamiento alguno, se les tiene por no contestada la demanda.

II. Transcurrido el término de los seis (6) meses consagrado en el artículo 66 del C.G.P., sin que la parte interesada acreditara la notificación al llamado en garantía Seguros del Estado, dados los efectos de la norma en cita, téngase el mismo como ineficaz.

III. Al resultar procedente, se accede a la solicitud que formuló la demandante. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, se ordena integrar como Litisconsorte necesario por pasiva, a la Unión Temporal Villavicencio Mayor, representada legalmente por Ángela María Díaz Herrera.

Lo anterior en cumplimiento de la postura adoptada por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en sentencia SL676-2021, donde ante un nuevo estudio consideró *«(...) pertinente modificar el «(...) precedente jurisprudencial, para ahora establecer que las uniones temporales y consorcios sí tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso a través de su representante legal»; en consecuencia «(...) la titularidad y responsabilidad de las obligaciones laborales que reclamen los trabajadores de las uniones temporales o consorcios, o bien aquellas personas que pretendan discutir esa calidad en juicio, debe centrarse en aquellas y no en alguno de sus miembros.»*

De conformidad con lo previsto en el artículo 300 ejusdem y teniendo en cuenta que Ángela María Díaz Herrera ostenta la calidad de representante legal tanto de la Unión Temporal Villavicencio Mayor como de la Fundación Social Creciendo; y dado que con esta última persona jurídica ya se integró la Litis, pues su representante confirió poder a un abogado, se ordena notificar por estado esta providencia y la admisorias del libelo a la Unión Temporal Villavicencio Mayor. Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de notificación del presente auto.

De manera concomitante a la publicación en estados del presente auto, compártase el link del expediente digital a la Unión Temporal Villavicencio Mayor al correo electrónico utvillavicenciomayor@hotmail.com , con el fin de



que cuenta con las herramientas necesarias que le permitan intervenir dentro del presente asunto.

IV. Previo a decidir sobre la contestación de la demanda allegada por el curador ad litem de la demandada Fundación Nueva para un País Libre, se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue el trámite de notificación adelantado en formato visible para el despacho, toda vez que los pantallazos adjuntos en su memorial, no permiten evidenciar las fechas y el contenido de los mismos.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el 06 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico N.º05, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ded0a861898709094c8ee7fce079b51e4c2271a05a0fda12b790aeb21f49c1**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2020 00357 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022) por la Sala de Decisión 5ª de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio que confirmó el auto proferido por este despacho en audiencia celebrada el 21 de mayo de 2021.

II. Comunicado por el apoderado de la parte demandante el fallecimiento del señor Carlos Andrés Gómez Serrato, aportó el registro civil de defunción y solicito continuar el proceso con los padres del actor Ángel María Gómez Torres y Mercedes Serrato de Gómez, en virtud de lo establecido en el artículo 78 del C.G.P., el cual en su inciso primero establece: *“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”*.

En el presente caso se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante Carlos Andrés Gómez Serrato mediante registro civil de defunción [carpeta 047 del expediente digital] como también se acreditó la calidad de herederos determinados respecto a Ángel María Gómez Torres y Mercedes Serrato de Gómez según registro civil de nacimiento del causante [carpeta 02 – pág. 74], razón por la cual es procedente reconocer a Ángel María Gómez Torres y Mercedes Serrato de Gómez como sucesores procesales del causante Carlos Andrés Gómez Serrato a partir de este momento, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra conforme postulado del artículo 70 del C.G.P.

III. Conforme el postulado del artículo 87 del C.G.P., vincúlese dentro del presente asunto a los herederos indeterminados del causante Carlos Andrés Gómez Serrato (Q.E.P.D.), ordenando su emplazamiento en la forma prevista en el inciso segundo del precepto 108 del Código General del Proceso, con el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de un medio escrito.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se les designa como *curador ad litem* a la abogada Laura Kamila Mesa truque, identificada con cédula de ciudadanía No. 1121925839 de Villavicencio, y portador de la tarjeta profesional No. 343.827 del Consejo Superior de la Judicatura; correo electrónico laurakamila06@hotmail.com; Cel. 3142727064- Edificio Davivienda Oficina 303 Barrio Centro, Villavicencio-



Meta, quien actúa en el proceso que cursa en este despacho bajo radicado 2022-163.

Comuníquese la determinación en la forma prevista por la ley.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el 06 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 05. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ec05a48eb63744dbc0428e284cd8afd218122c40c4f8118d50091dbf252e0a**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2021 0002600**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del ocho (08) de septiembre de dos mil veintidos (2022) por la Sala 5ª de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio que revocó el auto proferido por este despacho en audiencia celebrada el 11 de julio de 2022 y dispuso decretar la práctica del dictamen pericial solicitado por la demandada Grupo Eléctrico Ingeniería S.A.S. en los términos y para los fines indicados en la contestación de la demanda presentada por dicha sociedad, otorgando el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles en el cual deberá ser practicado y aportado el dictamen.

En consecuencia, atendiendo a lo ordenado por el Superior en providencia del 08 de septiembre de 2022, se dispone oficiar a C&C Corporación identificada con Nit. 900.973.844-9 ubicada en la ciudad Santiago de Cali y quien cuenta con correo electrónico contacto@cyccorporacion.com; a efectos de que practique el dictamen pericial por un experto en atención a personas quemadas en los grados II y III, sea cirujano plástico, emergenciólogo, internista, intensivista o médico experto que designe para tal fin, teniendo en cuenta la historia clínica del señor Henry Yamil Ramos Isaza previamente aportada por la parte interesada, a fin de que logre determinar:

1. Si la atención médica recibida por el señor HENRY YAMIL RAMOS en el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO y HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR de la ciudad de Bogotá, fue la adecuada y oportuna.
2. Si la razón fundamental para la amputación de parte del miembro superior izquierdo obedeció a la presencia de infección bacteriana o por la no atención oportuna en las primeras horas de ocurrido la quemadura en el cuerpo del Sr. Henry Yamil Ramos.
3. Cuál es el procedimiento médico adecuado que se debía seguir el Galeno al momento de convertirse en el médico tratante de una persona quemada en grado II y III, con las características que se presentaron en la salud del Sr. Henry Yamil Ramos.
4. Determine si existía la posibilidad de que el Sr. Henry Yamil Ramos a pesar de las lesiones padecidas en su brazo izquierdo, de no presentarse la infección bacteriana, ¿podría haberse evitado la amputación de parte de su extremidad superior izquierda?



No obstante, como quiera que la práctica de dicho dictamen, requiere la historia clínica del demandante, aclara el despacho que el término de cuarenta y cinco (45) días empezará a correr a partir del día siguiente en que la misma se encuentre aportada en su integridad dentro del expediente, sin que de las mismas deba correrse traslado alguno a las partes, en tanto los apoderados intervinientes de la totalidad de la pasiva, cuentan con acceso al expediente digital.

Se advierte a la interesada, esto es, Grupo Eléctrico Ingeniería S.A.S. que de no cumplirse con el término aquí establecido, se tendrá por desistida la prueba. **Oficiese.**

II. A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 11 de julio de 2022, líbrense las comunicaciones pertinentes a:

- El Hospital Departamental de Villavicencio ESE, con el objeto que remita con destino al presente proceso la historia clínica del Sr. HENRY YAMIL RAMOS ISAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.655.702 respecto al accidente padecido el 22 de mayo de 2018, informando fecha y hora de remisión al Hospital Simón Bolívar de la ciudad de Bogotá – unidad de quemados. El oficio puede ser enviado al correo electrónico hospital@hdv.gov.co ; juridica@hdv.gov.co
- EL HOSPITAL SIMON BOLIVAR – UNIDAD DE QUEMADOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ: Con el objeto que se remita con destino al presente proceso la historia clínica del Sr. HENRY YAMIL RAMOS ISAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.655.702, respecto al accidente ocurrido el 22 de mayo de 2018, fecha en que se tomó la decisión por parte de los Galenos la amputación de parte del miembro superior izquierdo, la razones que los llevaron hacerlo.

El oficio puede ser enviado al correo electrónico lideratencionalusuario@subrednorte.gov.co

- Medimás EPS a fin de que allegue el certificado de afiliación del señor Henry Yamil Ramos Isaza identificado con c.c. 9.655.702. y establezca quienes son sus beneficiarios. Correo electrónico asociaciondeusuarios@medimas.com.co ; notificacionesjudiciales@medimas.com.co



III. Pese a que mediante oficio No. 228 del 19 de julio de 2022, se remitió el expediente en medio magnético a la secretaría del Tribunal Superior de Villavicencio Sala Civil – Familia – Laboral, mediante correo electrónico del 19 de julio de 2022 para que se surtiera la apelación de dos autos dentro del expediente de la referencia; el Superior únicamente resolvió la apelación interpuesta por la demandada Grupo Eléctrico Ingeniería S.A.S.

En consecuencia, se dispone que por secretaria nuevamente se remita el expediente digital al Tribunal Superior de Villavicencio- Sala Laboral, para que decida sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, frente al auto del 11 de julio de 2022 que declaró extemporáneo el incidente por el propuesto en los términos del artículo 272 del C.G.P. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N. °05**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564d7a6902884b0c441601cb15355fd48aaab1dcfbc4f5122558e4dadb4f08d0**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00028 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación y atendiendo lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso¹ así como lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T. y la S.S., modificado por el art. 7º de la ley 1149/2007, resulta necesario hacer un control de legalidad, en aras de sanear los vicios que configuren irregularidades.

En diligencia de notificación del 21 de abril de 2021, se notificó mediante correo electrónico a la demandada Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Departamento del Meta – CORPOMETA en los términos del parágrafo único del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001. No obstante, consultado el certificado de existencia y representación legal de la misma [pág. 10-14- Archivo 002 expediente digital] y contrato de prestación de servicios profesionales No. 108 de 2016 [pág.24 a la 26- archivo 002 expediente digital], evidencia el despacho que la demandada corresponde a una entidad de derecho privado y, no autorizó la notificación mediante correo electrónico.

Así las cosas, en los términos del numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., se declara la nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda a la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Departamento del Meta – CORPOMETA, dejando sin valor y efecto la providencia calenda 17 de junio de 2022.

¹ Aplicable a los asuntos laborales, por remisión del artículo 145 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



En consecuencia, se ordena a la parte interesada efectuar la notificación en los términos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3, y 292 del Código General del Proceso² a la dirección física de notificación registrada en la Cámara de Comercio. Córrasele traslado de la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

Teniendo en cuenta lo aquí resuelto, desvincúlese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado y al Ministerio Público.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 06 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico
N. °05. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

² Aplicable a los asuntos laborales por disposición del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbec2d6b2ebed36e0d934901aabcc64551ace2edb5fbf22d1bd1416163b83b2d**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2021 00109 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de 2023

I. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del 08 de septiembre de 2022, de la Sala 5ª de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, que confirmó por las razones allí expuestas, el auto proferido por este despacho en audiencia celebrada el 01 de febrero de 2021.

II. Conforme se indicó en auto proferido en audiencia el 01 de febrero de 2021, propuesta por la parte demandante la tacha de falsedad material e ideológica del *otro si* aportado por la pasiva obrante en la carpeta 006 del expediente digital; en los términos del artículo 270 del C.G.P.¹, se corre traslado de la tacha a la pasiva por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación en estados del presente auto, para que si lo considera pertinente, se pronuncie al respecto, presente o pida pruebas al respecto.

Vencido el término, ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 06 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

¹ Aplicable por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y la S.S.

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21f9a01e94afe5906608270d85f70205c03ac452acc7011cc8b9e2e32da89b8**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00211 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo previsto en el numeral 1º, inciso 1º del artículo 366 del Código General del Proceso¹ y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 07 de febrero de 2023 por la secretaria:

COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO FERNANDO ENRIQUE GARCÍA BEJARANO EN FAVOR DEL DEMANDANTE DORA QUIENTERO MOSQUERA

Notificaciones (Archivo 008 Exp. Digital)		8000
Cert. Camara de Cio (Archivo 002 Fl. 21 Exp.Digital)	\$	3.100,00
Agencias en derecho 1º Inst. (Archivo 016 Exp. Digital)	\$	1.000.000,00

Total Costas	\$ 1.011.100,00
---------------------	------------------------

Son: Un Millón Once Mil Cien pesos M/cte (\$1.011.100.00)

Noel Solano Ortiz
Secretario

Ejecutoriado este auto, previo a resolver la solicitud de mandamiento de pago, se ordena enviar el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que realice la compensación, toda vez que se inicia la ejecución a continuación del proceso ordinario.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 05**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfc74313f45bd0d2cc31f78b6ae7d8d3b3ed315b2b6a43d74c9aa0aa5c9b35e**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2021 00221 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de 2023

Conforme se ordenó en providencia del 03 de noviembre de 2022, el despacho remitió a la dirección de notificación del demandante oficio No. 392 del 07 de diciembre de 2022, el cual fue recibido según certifica la empresa de correo certificado, el 10 de diciembre de 2022 así:

Guía y/o Factura: 700089062614
ESTADO: ENTREGA EXITOSA
INFORMACIÓN GENERAL

Fecha y hora de Admisión: 2022-12-09 08:48 Fecha estimada de entrega: 2022-12-12				
DESTINATARIO Ciudad Destino: VILLAVICENCIO/META/COL CC: 3209638261 Nombre: JHON JAIRO ORDOÑEZ Dirección: KR 7 ESTE # 46 C - 44 MZ K CS 27 BARRIO NUEVA COLOMBIA Teléfono: 3209638261				
REMITENTE Ciudad origen: VILLAVICENCIO/META/COL Nombre: JUAN ARAQUE CC: 3112779961 Dirección: KRA 29 # 33B - 79 PALACIO JUSTICIA OFIC 418 TORRE A Teléfono: 3112779961				
DATOS DE ENVIO Tipo empaque: SOBRE MANILA No. de esta pieza: 1 Peso por Volumen: 0 Peso en Kilos: 1 Bolsa de seguridad: Dico contener: DOCUMENTOS Observaciones: Servicio: MENSAJERÍA Forma de pago: Contado				
RASTREO DEL ENVIO				
CIUDAD	ESTADO	MOTIVO	FECHA	COORDENADA
VILLAVICENCIO/META/COL	Envío Admitido	-	2022-12-09	
VILLAVICENCIO/META/COL	Ingresado a Bodega	-	2022-12-09	
VILLAVICENCIO	En Distribución Urbana	-	2022-12-10	
VILLAVICENCIO/META/COL	Entrega Exitosa	-	2022-12-10	

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

No obstante, tenía el demandante hasta el 17 de enero de 2023 para allegar poder al proceso, situación que no sucedió, pues solo se recibió correo electrónico el 16 de enero de la misma calenda, solicitando se le agendara nuevamente cita en el despacho.

Sin embargo, el oficio remitido fue claro al indicar que el termino concedido era para que designara un abogado que lo representara, so pena de rechazo.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda ordinaria laboral **formulada por** Jhon Jairo Ordoñez **contra** Constructora HYF del Llano S.A.S.



Rama Judicial
República de Colombia

Segundo: Ejecutoriado este proveído **archívense** las diligencias dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 05**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2021 00246 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Dado que el escrito fue presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, se tiene por contestada la demanda por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P.

II. Integrada la litis, se convoca a la audiencia de conciliación contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, que se llevarán a cabo el VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS 8:00 A.M.

La diligencia se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuentan con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.°05**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c13bb2ee3b5bd195c1d83847de9ebee6226826f97899ce36ccb78d75c6f958**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2021 00273 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Notificada la litisconsorte necesaria Junta de Acción Comunal del Barrio Villa del Rio uno en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, guardó silencio. En consecuencia, téngase por no contestada la demanda.

II. A fin de continuar el trámite del proceso, por secretaria oficiase a la Secretaría de Educación Municipal de Villavicencio para que informe a este despacho con que recursos se financia el Colegio Comunal Albert Einstein.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N. °05**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff623e2f46faf2675149804084327b1a85665d81965566da5d4611f61f49a806**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2021 00289 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el precepto 314 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa ante la ausencia de disposición especial que regule la materia, y al resultar procedente, se aceptará el desistimiento a la pretensión 8ª de la demanda y de las demás que no alcanzaron a quedar cubiertas con la transacción, que fuere presentada por la parte demandante, representada por su apoderado y quien tiene la facultad de desistir.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del canon 316 *ejusdem*, no habrá condena en costas por así haberlo convenido las partes en *lid*.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por la parte demandante respecto a la pretensión 8ª de la demanda y de las demás que no alcanzaron a quedar cubiertas con la transacción.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso, teniendo en cuenta que las demás pretensiones se encuentran cubiertas por la transacción efectuada entre las partes.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez se encuentre en firme este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado
electrónico **N.º05**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60eae6fb229dcf81e6d07c9741c2c2f7582e9fdff5f00a4f75c3e0e76714db28**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2021 00336 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Requíerese a la entidad financiera Bancolombia S.A., para que de cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficio No. 380 del 22 de noviembre de 2022. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.°05**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76737abdff135b2be8aa539e2d94131dc99684d5c246abbe75eff6b976e5c4e2**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2021 00350 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de 2023

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del 20 de octubre de 2022, de la Sala 4ª de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, que confirmó el auto proferido por este despacho el 21 de julio de 2021 en audiencia, y declaró probadas las excepciones de cosa juzgada y falta de competencia por no aportación de reclamación administrativa dando por terminado el proceso con la totalidad de la pasiva.

Ejecutoriado este auto, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico
N.º 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0902c479caa114ba56fa8c3dd8019010947e8f4ce92d97ac9256f2b9969abb48**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00475 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la abogada Gloria Esperanza Mojica Hernández, quien aduce ser la apoderada judicial de la entidad demandada Sociedad de Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, aporte el poder que la acredita como tal dentro del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 05**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b57c53a8378eb95cd1fbc7d328f5d3f9ade3313a41b77bf65f0cac862d9cd4**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2022 00015 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidas las exigencias previstas en el artículo 64 del Código General del Proceso, se acepta el llamamiento en garantía efectuado por la sociedad convocada Terminal de Transportes de Villavicencio S.A.S., respecto de Seguros de Vida Suramericana S.A.- Seguros de Vida Sura.

Atendiendo lo reglado en el inciso primero del artículo 66 *ejusdem*, se ordena notificar personalmente a la llamada el contenido del admisorio y de esta providencia, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3°, y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de los seis (6) meses siguientes al día de la notificación por estado de este auto, so pena de que el llamamiento resulte ineficaz. Córrasele traslado por el término de diez (10) días.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 05**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daad69380f05d78e1a45b7f912709da706f2e311364e460a6fa9aeda63c45591**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00141 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Al haber cumplido Colpensiones el requerimiento realizado en auto proferido en audiencia el 30 de enero de 2023, se incorpora al expediente la documental obrante en la carpeta 025 del expediente digital.

II. Atendiendo lo dispuesto en providencia del 30 de enero de 2023 dictada en audiencia, por secretaría remítase el expediente digital al Profesional Universitario grado 12 con perfil financiero y contable del Circuito Judicial de Villavicencio, para que brinde apoyo a este Juzgado en la elaboración del cálculo actuarial de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez que le correspondiera al señor Mardoqueo Ortiz Gómez, teniendo en cuenta las resoluciones emitidas por Colpensiones, obrantes en la carpeta 025 del expediente digital, así como la sabana de semanas cotizadas obrante en la carpeta 004 del expediente digital.

Déjense las constancias a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 05**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab4d4731a992254176900fa51c8857f1f9f7845d427682a04cac0ae60833d62**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2022 00283 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el trámite de notificación adelantado por la parte actora, se evidencia que el mismo no puede ser tenido en cuenta por el despacho, dado que se remitió la notificación a un correo electrónico diferente al relacionado en el certificado de existencia y representación legal allegado con la demanda así:

CORREO ELECTRÓNICO : `tesoreriaasoc2019@gmail.com`

No obstante, según certificado de entrega el correo fue remitido y entregado al siguiente:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	490680
Emisor	abog.arc@gmail.com
Destinatario	tesoreriasoc2019@gmail.com - Asociación Casa 2000

En consecuencia, se requiere a la parte interesada para que surta la notificación correctamente, a la dirección de notificación electrónica autorizada por la pasiva.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 05**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73e851ee8153cb25c2a4ec378e384a71db8f8a346280234cf22949c01a998b9**

Documento generado en 02/03/2023 09:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2022 00344 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Surtido el trámite de notificación con la demandada Mamá en Casa S.A.S en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, sin que la misma emitiera pronunciamiento alguno, se le tiene por no contestada la demanda en su contra.

II. En consecuencia, integrada la litis se convoca a la **audiencia de conciliación** contemplada en el **artículo 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas de **conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio decreto de pruebas**, que se llevarán a cabo el CINCO (5) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS 8:00 A.M.

La diligencia se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 06 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 05, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee4289d400286fdc85e512d3b66547e1d4a4a4e0e9b880700c5f5ad2f9ae470**

Documento generado en 02/03/2023 09:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2022 00385 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término otorgado en auto calenda 21 de octubre de 2022 sin que el interesado subsanara las falencias anotadas, se **RESUELVE:**

Primero: **Rechazar** la demanda ordinaria laboral **formulada por** Claudia Patricia Mojica Noreña **contra** Corporación Mi IPS Llanos Orientales, Medimás en Liquidación, IAC GPP Servicios Integrales de Villavicencio en Liquidación.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **archívense** las diligencias dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 05**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9208c1d044add6bc7f0781edfae465b7e694b79bc27840b7516b8fdb1eca58c4**

Documento generado en 02/03/2023 09:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00410 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado de la parte demandada, se suspenda el proceso de la referencia en los términos del art. 159 numeral 1 del C.G.P., en atención a que padece enfermedad grave, situación que acredita aportado la respectiva historia clínica (archivo 012 del expediente digital).

No obstante, atendiendo a que el numeral 1º del art. 159, infiere que podrá interrumpirse el proceso “1. *Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.*”. Sin embargo, conforme lo expuesto por el apoderado, ha de entenderse que su solicitud tiene respaldo, en lo previsto en el numeral 2º *ibidem* “*Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.*”; atendiendo a que la enfermedad la padece el apoderado judicial de la pasiva.

En consecuencia, acreditadas las exigencias previstas de la norma en comento, se accede a la interrupción del proceso de la referencia a partir del 20 de diciembre de 2022, fecha en la que el apoderado ingresó a hospitalización según su historia clínica.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 05**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f04feae97f7f4f343c11e34fb159fc0a73a27074c7c005fd88f6e10ddcc239**

Documento generado en 02/03/2023 09:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2022 00429 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de 2023

Vencido el término otorgado en auto del 05 de diciembre de 2022, pese a que la parte demandante presentó escrito de subsanación en término, el mismo no subsana las falencias anotadas.

Lo anterior por cuanto no se individualizaron los hechos 1°, 2° y 6° de la demanda, ni la pretensión 1° y tampoco se indicó el último lugar donde prestó los servicios el demandante. Así las cosas, sin que se encuentren reunidas las exigencias previstas en el artículo 25 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda ordinaria laboral **formulada por** Huber Hernando Ruiz Bejarano **contra** Puerto Oriente Logística y Transportes S.A.S.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **archívense** las diligencias dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 05**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de8dad8a4cbb217d9fa09238f9d7993df6051b720e154c669e89c3e92489efd**

Documento generado en 02/03/2023 09:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2022 00433 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de 2023

Vencido el término otorgado en auto del 09 de diciembre de 2022, sin que el interesado subsanara las falencias anotadas, se **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda ordinaria laboral **formulada por** Eduardo Méndez Sastoque **contra** Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **archívense** las diligencias dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el 06 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 05, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ac0ca6ccd9709867f5e3e67cf7fed8539c2b10e6f5d0775f0afe574e4738c1**

Documento generado en 02/03/2023 09:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00477 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. En los términos y efectos del mandato conferido mediante correo electrónico, se reconoce personería al doctor Einsinever Fontecha Díaz como apoderado judicial del demandante señor Juan María Romero Clavijo.

II. Encontrándose en estudio el escrito de subsanación de la presente demanda, se evidencia que en el auto que inadmite de fecha 30 de enero de 2023, el despacho omitió pronunciarse frente al requisito previsto por el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto a la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, el cual no se encuentra acreditado dentro del presente asunto.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que envíe lo contenido en la demanda y anexos a la dirección física de Seguridad Jano Ltda., toda vez que según da cuenta su certificado de existencia y representación legal aportado con el libelo, no autorizó las notificaciones judiciales por correo electrónico. En consecuencia, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane la falencia anteriormente encontrada, **so pena de rechazo**.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.



III. Al tenor del artículo 3° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina **para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales** y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 5° del artículo 6° de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 06 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 5. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774b80443a8aa25e56e502363ad62c4155ee9d279be1de48cf6402fc7c8cd744**

Documento generado en 02/03/2023 09:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00483 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Subsana en término, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **formulada** por Omar Alfonso Rozo Ladino **contra** el señor José Alferedez Rey.

II. Impártasele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, contemplado en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

III. Notifíquese personalmente al convocado el contenido de esta providencia, en los términos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3, y 292 del Código General del Proceso¹. Córresele traslado de la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

Lo anterior por cuanto la demandada no autorizó su notificación mediante correo electrónico.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 05**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

¹ Aplicable a los asuntos laborales por disposición del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a19717697e51c2d72216e7cd5b098031371a567b18dc89eef5887a8898f27e3**

Documento generado en 02/03/2023 09:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00033 00**

Villavicencio, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos que contempla los numerales 6º y 7º del artículo 25 *ejusdem*, y el artículo 6º del Decreto 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**.

- a) Individualice las diferentes situaciones fácticas expuestas en el hecho 4º, 5º, 11º de la demanda.
- b) Adecue el hecho 7º, teniendo en cuenta que contiene apreciaciones subjetivas del demandante, que no corresponden a hechos propiamente.
- c) Individualice la pretensión declarativa 13º de la demanda.
- d) Aportar prueba de remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **06 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 05**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16cf7e33f7eae971add0df82c668c5df9434df9ac4c9f9d571362275acf9b6c**

Documento generado en 02/03/2023 09:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) tres (3) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00037 00**

I. Se reconoce personería al doctor Luis Andrés Vergara Coca, como apoderado judicial de la demandante, señora Luz Alejandra Hincapié Arévalo, en los términos y para los efectos del poder conferido en memorial digital anexo a la actuación.

II. En revisión del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se puede establecer que no se encuentran cumplidos, en atención a la siguiente omisión:

Se carece de medio de prueba que de manera simultánea con la presentación de la demanda fuera remitido de manera física, copia de la demanda junto con sus anexos al demandado Elkin Duván Quito Guevara, ya que es la dirección de residencia aportada por la demandante. Adicionalmente, remítase al correo electrónico registrado en cámara de comercio.

Por la anterior falencia, **se inadmite la demanda** y se concede a la parte interesada un término de cinco (5) para su subsanación, so pena de rechazo.

III. Al tenor del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines



del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 5° del artículo 6° de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el 06 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 05. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83a29b207ba4e3eff5babc1c57fe3a11e0f2c58cba1c4bf34f445468ed1cd9e**

Documento generado en 02/03/2023 09:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) tres (3) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00044 00**

I. Se reconoce personería al Doctor Jairo Acosta Martínez, como apoderado judicial del demandante señor Walter Camilo Ioni Conde, en los términos y para los efectos del poder conferido en memorial digital anexo a la actuación.

II. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y ante la falta de cumplimiento del requisito que contempla el numeral 7, así como el contemplado en la Ley 2213 de 2022 artículo 6 inciso 5 y demás normas concordantes, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**.

a) Se carece de medio de prueba que de manera simultánea con la presentación de la demanda fuera remitido de manera física o por correo electrónico copia de la demanda junto con sus anexos a la demandada Empresa **CLUB LLANEROS S.A**

b) Individualizar los hechos 1º y 7º de la demanda, toda vez que contiene mas de una situación fáctica.

c) Individualizar y enumerar cada uno de los conceptos relacionados en el hecho 11 y que permita su contestación.

d) Enumerar e individualizar los conceptos establecidos en la pretensión 1º de la demanda.

e) Acredite la remisión de la demanda al correo electrónico registrado por la demandada en su certificado de existencia y representación legal aportado en la demanda.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

III. Al tenor del artículo 3º del Decreto 2213 de 2022, concordante con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las



partes y demás intervinientes para que, **si aún no lo hubieren hecho**, informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina **para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de los memoriales** y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4°, artículo 6° del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 4 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 05. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb2d22894c9dfe7e83e044fdebb946f27caf20bc96d806311b3a6eaf7a322e6**

Documento generado en 02/03/2023 09:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>